



Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio Ley 1849/2017))
RADICACIÓN: 50001-3120-001-2024-00004-00 (202300302 E.D.)
AFECTADO: **YULY ANDREA MORALES BERRIO**
FISCALÍA: SESENTA Y SIETE (67) DEEDD DE VILLAVICENCIO.

La Fiscalía 67 Especializada DEEDD de Villavicencio-Meta, allegó demanda de extinción del derecho de dominio sobre unas mejoras propiedad de la señora **YULY ANDREA MORALES BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 86'044.047, ubicadas en la Manzana 60 casa No. 9 del barrio 13 de mayo en las coordenadas geográficas N 04°07'24,37 W 073° 32'19,59, inmueble propiedad del municipio de Villavicencio.

Sin embargo, sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias para el inicio del juicio, conforme lo establece el artículo 137 de la Ley 1708, (modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017), si no fuera porque del estudio del expediente se observa que el ente investigador no realizó las acciones necesarias para la ubicación de la afectada **MORALES BERRÍO**, dado que en el escrito de demanda se relaciona como lugar de notificaciones su residencia ubicada en la Manzana 60 casa No. 9 del barrio 13 de Mayo de esta ciudad, cuando según la diligencia de secuestro dicha residencia se encontró abandona¹, muy seguramente debido a que por los mismos hechos fue cobijada con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión según acta de audiencia preliminar concentrada de fecha 03 de mayo de 2023², no obstante se desconoce el centro de reclusión en que se encuentra o si ya recobró su libertad, dado que fue privada de sus libertada en el mes de mayo de 2023.

Es necesario señalar a la Fiscalía Delegada que la resolución emitida el 30 de enero de 2024³, mediante la cual se dispuso la ruptura de la unidad procesal, se encuentra incompleta, como quiera que no se observa el folio correspondiente a la parte resolutive de la misma, motivo por el cual se le insta a subsanar dicha omisión para garantizar la integridad del documento.

En consecuencia, en aras de no afectar derechos fundamentales a la afectada y evitar desgasten para la administración de justicia, se deberá devolver el expediente digital a la fiscalía de origen a fin de que realice todas las labores necesarias para la correcta ubicación de la afectada **YULY ANDREA MORALES BERRÍO**.


CÚMPLASE
MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

¹ Documento Digital No. 002 fl. 20

² Documento Digital No. 001 fl. 189

³ Documento Digital No. 001 fl. 242

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2024-00004-00 (202300302 E.D.)
AUTO DEVUELVE DEMANDA A LA FISCALIA- Sustanciación

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23048b0ca651f9ffd268927bcc56136fee9260952f50d823c896f7bd4fea33f**

Documento generado en 04/04/2024 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>